



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO

No.20001-31-10-001-2019- 00209-00

Junio veinte (20) de dos mil diecinueve (2019)

Los señores NANCY GUADALUPE OLIVERA MARTINEZ y GERMAN ANTONIO VILLAR CANTILLO, presentaron a través de su apoderada judicial demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico por Mutuo Acuerdo a fin de que se pronuncie en Sentencia Anticipada a las pretensiones incoadas en la misma, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Los señores NANCY GUADALUPE OLIVERA MARTINEZ y GERMAN ANTONIO VILLAR CANTILLO, contrajeron matrimonio civil, el día veintidós (22) del mes de febrero del año 1.986, en la parroquia Cristo Rey de Valledupar e inscrito el matrimonio en la Notaria Primera del Circulo de Valledupar con el número serial 878989 el 8 de agosto de 1991.

SEGUNDO: Dentro de ese matrimonio se procrearon los hijos GLORIA MARIA, JULIETH CATERINE y LILIANA PATRICIA VILLAR OLIVERA, mayores de edad.

TERCERO: Durante el tiempo de matrimonio se adquirió un bien material casa, predio urbano, ubicado en la carrera 17 No. 22-10 en Valledupar Cesar, y tiene un área aproximada de 70.00 M2 cuyos linderos y demás especificaciones se encuentra relacionados en los hechos de la demanda.

CUARTO: Por mutuo consentimiento los esposos han decidido adelantar el proceso de Cesación de los Efectos Civiles de matrimonio Católico con su correspondiente disolución de la sociedad conyugal.

PETICIONES

PRIMERO: Decretar la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico contraído de los señores NANCY GUADALUPE OLIVERA MARTINEZ y GERMAN ANTONIO VILLAR CANTILLO, el día veintidós (22) del mes de febrero del año 1.986, en la parroquia Cristo Rey de Valledupar e inscrito el matrimonio en la Notaria Primera del Circulo de Valledupar con el número serial 878989 el 8 de agosto de 1991.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación de la sociedad conyugal formada dentro del mismo.

TERCERO: Ordenar la residencia separada de ambos cónyuges, sin que en el futuro ninguno interfiera en la vida del otro.

CUARTO: ordenar que cada uno asume sus propios gastos tales como alimentación que se apruebe el convenio que a continuación se expresa respecto de las obligaciones

el divorcio del católico celebrado entre los señores NANCY GUADALUPE OLIVERA MARTINEZ y GERMAN ANTONIO VILLAR CANTILLO, y como consecuencia de ello declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el hecho del referido matrimonio.

Respecto de las obligaciones entre los cónyuges, cada uno de ellos vivirá en residencias separadas sin que en el futuro ninguno interfiera en la vida del otro.

De igual forma, el despacho acogerá mediante sentencia los demás puntos del convenio esbozado en el libelo incoatorio.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el divorcio y por lo tanto la cesación de los efectos civiles del Matrimonio Católico celebrado entre los señores NANCY GUADALUPE OLIVERA MARTINEZ y GERMAN ANTONIO VILLAR CANTILLO, el día 22 de febrero de 1986, en la Parroquia Cristo Rey; y registrado en la Notaria Primera del Circulo de Valledupar el día 08 de agosto de 1991; y consecuentemente se declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada entre ellos por virtud del citado Matrimonio.

SEGUNDO: Oficiase al señor Notario Primero del Círculo de Valledupar, para que al margen del registro civil de nacimiento de cada uno de los consortes y de matrimonio haga las anotaciones pertinentes.

TERCERO: Respecto de las obligaciones entre los cónyuges:

a-Cada uno de los cónyuges vivirá en residencias separadas sin que en el futuro ninguno interfiera en la vida del otro.

b- No habrá obligación alimentaria entre los esposos habida cuenta que cada uno posee medios económicos suficientes.

CUARTO: Expídase copias auténticas de esta providencia a las partes en caso de ser solicitadas.

QUINTO: Ordenar el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario